

D. EXPEDICION DE CEDULAS URBANISTICAS; CERTIFICADOS E INFORMES:

1. Cédula Urbanística	42.690 Ptas.
2. Certificados e informes que requieren la emisión de dictamen	12.690 Ptas.
3. Certificados e informes que no requieren la emisión de dictamen	7.000 Ptas.

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE APROBACION DEFINITIVA.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Diciembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA. APROBACION DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 4 de noviembre de 1993, se aprobó provisionalmente modificar los artículos 2, 7 y 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. La sugerencia de carácter técnico de modificar el artículo 7 apartado 1 de la Ordenanza reguladora del Impuesto en el sentido de fijar el coeficiente de incremento sobre las cuotas establecidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable conjunto del Secretario y del Interventor de fecha 20 de diciembre de 1993.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 20 de Diciembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar la sugerencia formulada y por consiguiente modificar el artículo 7, apartado 1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.1.— Las tarifas del Impuesto serán las que resulten de incrementar las cuotas recogidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para cada clase de vehículo con el coeficiente 1,286, redondeando las mismas en múltiplos de cinco, en función del resultado de la operación indicada.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 27 de Diciembre de 1993.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Diciembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. APROBACION DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 4 de noviembre de 1993, se aprobó provisionalmente modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: nº de registro 37.229 interpuesta por la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja en la que se solicita mantener el actual tipo impositivo del impuesto indicado anteriormente.

3. El informe favorable conjunto del Secretario y del Interventor de fecha 20 de diciembre de 1993.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 20 de Diciembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar la reclamación presentada por la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, y por consiguiente modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.— El tipo impositivo será el 2,65 %.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente

certificación, en Logroño el día 27 de Diciembre de 1993.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Diciembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS. APROBACION DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 4 de noviembre de 1993, se aprobó provisionalmente modificar los artículos 4, 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos.

2. La sugerencia de carácter técnico de modificar el apartado 2 del artículo 7 de dicha Ordenanza en el sentido de ampliar a cualquier tipo de actividad la tributación por contenedor regulada en el mismo.

3. El informe favorable conjunto del Secretario y del Interventor de fecha 20 de diciembre de 1993.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 20 de Diciembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar la sugerencia formulada y por consiguiente modificar el artículo 7, apartado 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos que quedará redactado en los términos siguientes:

Las actividades comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro tipo que generen más de 500 litros/día de basura asimilable a doméstica tributarán además de por la cuantía indicada en las tarifas anteriores por la siguiente:

Por contenedor 145.590 Ptas/año.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 27 de Diciembre de 1993.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Diciembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES APROBACION DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 4 de noviembre de 1993, se aprobó provisionalmente modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: nº de registro 37.319 interpuesta por D. Fernando Rituerto García en la que alega se modifiquen las tarifas recogidas en el artículo 5 de la Ordenanza en el sentido de reducir 4 Ptas./Kg el sacrificio de ganado y congelar las restantes tarifas.

3. El informe favorable conjunto del Secretario y del Interventor de fecha 20 de diciembre de 1993.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 20 de Diciembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar la reclamación presentada por D. Fernando Rituerto García y por consiguiente modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:**A) SERVICIOS DE CARNIZACION Y MONDONGUERIA DE ANIMALES DE ABASTOS:**

1. Quedan comprendidas en el presente epígrafe las prestaciones señaladas en la Ordenanza del Servicio de Carnización y Mondonguería de Animales de Abastos, salvo las siguientes, cuyas tarifas se regularán por los términos de la concesión o de la reglamentación de las autorizaciones:

- Sacrificio y faenado.
- Otros servicios.